

		FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA Versión: 6.0, Fecha: 05/06/2023, Código: GPV-F-20			
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Responsable del proceso		SUBDSubdirección de Política y Apoyo Técnico			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.1.1.1.2. a la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015			
Objetivo del proyecto de regulación		Facultar al MVCT para que mediante acto administrativo defina las condiciones para la inversión directa de la VIS y la VIP en zonas rurales, mediante los mecanismos de obras por impuestos y pago de obras por regalías			
Fecha de publicación del informe		5/03/2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días			
Fecha de inicio		17/01/2025			
Fecha de finalización		23/01/2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-articulo-21101112-la-subseccion-1-de-la-seccion-1-del-capitulo-1-del-titulo-10-de-la-parte-1-del-libro-2-del-decreto-1077			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		https://www.minvivienda.gov.co/participa/consulta-ciudadana			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo: nbautista@minvivienda.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		4			
Número total de comentarios recibidos		13			
Número de comentarios aceptados				%	3.64%
Número de comentarios no aceptados				%	96.36%
Número total de artículos del proyecto		2 (incluyendo el de vigencia y derogatoria)			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	
Número total de artículos del proyecto modificados				%	100%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde la entidad
1	17/01/2025	luisbaron@hotmail.com	Familias en zona urbana estamos necesitando el subsidio Mi Casa ya	No aceptada	Comentario no referente al proyecto de decreto.
2	18/01/2025	Elizabeth Meneses Delgado	"... Aún no tengo vivienda ni un espacio donde meter la cabeza (...) vivió (sic) de alquiler en borrero Ayerbe en una finca y me gustaría que mi sitio de permanencia quedará en este lugar."	No aceptada	Comentario no referente al proyecto de decreto.
3	23/01/2025	CAMACOL	a. ¿Por qué razones solo se hace referencia a tres disposiciones de la reglamentación del mecanismo de pago a que se refiere el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y una disposición relativa a las obras por impuestos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario? ¿Hay otros artículos del decreto 1625 de 2016 que también serían aplicables a los mecanismos de pago de obligaciones tributarias a través de proyectos de VIS?	No aceptada	El artículo 25 de la Ley 2079 de 2021 dispone que, para los mecanismos de obras por impuestos y pago de obras por regalías, se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesarios para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos. En consecuencia, en lo que respecta al mecanismo de obras por impuestos, los artículos 1.6.5.4.1., 1.6.5.4.2., 1.6.5.4.3. y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016 establecen el procedimiento aplicable para la entrega de las obras totalmente construidas y en disposición para su uso y/o funcionamiento, de manera que opere la extinción de la obligación tributaria bajo la opción fiducia y opción convenio. En estos artículos, se incluyen actividades que permiten garantizar una adecuada destinación y gasto de los recursos ejecutados bajo este mecanismo. Por lo tanto, no es necesario crear un mecanismo de vigilancia y control diferente al ya previsto en los referidos artículos para el mecanismo de obras por impuestos. Por las razones expuestas, en el proyecto de decreto se incluyó lo siguiente: <i>"Tratándose del mecanismo de obras por impuestos, para garantizar la adecuada destinación y gasto de esos recursos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.6.5.4.1., 1.6.5.4.2., 1.6.5.4.3. y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o sustituyan".</i> Respuesta de la segunda pregunta, los artículos 1.6.5.1.1. y siguientes del Decreto 1625 de 2016 son aplicables al mecanismo para la ejecución de proyectos de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritaria rural.
4	23/01/2025	CAMACOL	b. ¿Cuáles son las normas sobre modalidades de pago y saldos a favor, presentación y selección de proyectos, condiciones de ejecución y entrega de las obras, mecanismos de seguimiento y control de los proyectos de VIS rural, considerando que estos aspectos deben estar incorporados en el decreto 1625 de 2016?	No aceptada	Los artículos 1.6.5.1.1. y siguientes del Decreto 1625 de 2016, que reglamentan el mecanismo de obras por impuestos del que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, incorporan aspectos relacionados con las <i>"modalidades de pago y saldos a favor, presentación y selección de proyectos, condiciones de ejecución y entrega de las obras, mecanismos de seguimiento y control"</i>, los cuales son aplicables a los proyectos de vivienda rural que se desarrollen bajo este mecanismo. En ese orden de ideas, es pertinente aclarar que el MVCT no realizará ajustes al mecanismo de obras por impuestos previsto en la referida norma y las demás que lo reglamentan. Por lo tanto, el acto administrativo que para el efecto expida el MVCT, determinará las condiciones de operación de los mecanismos de obras por impuestos y de obras por regalías, respecto de los requisitos técnicos sectoriales aplicables a los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario rural.
5	23/01/2025	CAMACOL	c. El artículo 1.6.6.4.9 del decreto 1625 de 2016 indica que una vez se certifique a satisfacción la ejecución del proyecto, se dispondrá la transferencia de dominio de la obra a favor de la entidad territorial o la entidad pública beneficiaria del proyecto ¿De qué manera se aplicará esta disposición en el caso de proyectos de VIS en los cuales las obras deben ser escrituradas y el decreto reglamentario y éste no podría ser modificado mediante acto administrativo del MVCT?	No aceptada	El artículo 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016 dispone que, una vez emitido el certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto por la ENC, esta dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, la cual se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas. En lo que respecta a los proyectos VIS rurales que se desarrollen bajo esta modalidad, la transferencia del proyecto se realizará de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo.

6	23/01/2025	CAMACOL	d. ¿sin modificar el Decreto 1625 de 2016 sería posible que las autoridades competentes admitan, como mecanismo de pago del impuesto sobre la renta, la parte del valor de las VIS que se legalice a título de SFV en dinero o en especie?	No aceptada	Los proyectos VIS rurales que se desarrollarán a través del mecanismo de obras por impuestos obedecen a una inversión directa realizada por la persona jurídica contribuyente como una forma de pago del impuesto de renta y complementario. De esta manera, el único recurso para el desarrollo de este tipo de intervenciones proviene de estas personas jurídicas que optan por este mecanismo, las cuales deberán acreditar el cierre financiero del proyecto ante las entidades competentes. Por lo anterior, y como quiera que estas personas jurídicas no hacen parte de las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda del que trata el Decreto 1077 de 2015 y sus recursos no provienen del PGN, no es viable catalogar este recurso como un subsidio familiar de vivienda, sino como un beneficio entregado bajo este mecanismo, con el objeto de facilitarle una VISR a los beneficiarios que cumpla con las condiciones que para el efecto establezca el MVCT en el acto administrativo a expedir. Por las razones expuestas, este recurso no podrá ser legalizado a título de SFV en dinero o en especie.
7	23/01/2025	CAMACOL	2. Definición de los aspectos que serían objeto de reglamentación por el MVCT. "si el Gobierno Nacional concluye la viabilidad jurídica de dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 2079 de 2021 mediante una reglamentación a cargo del MVCT, solicitamos que el proyecto de decreto especifique cuáles son los aspectos a reglamentar mediante acto administrativo emitido en el marco de las competencias de esa entidad"	No aceptada	El MVCT, como cabeza del sector vivienda, ostenta la facultad para establecer las condiciones de operación de los mecanismos de obras por impuestos y de obras por regalías en las Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario Rural. Por lo anterior, en el proyecto de decreto se dispuso que "... <i>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo las condiciones de operación de dichos mecanismos para este tipo de intervenciones</i>". En consecuencia, esos aspectos sectoriales serán definidos en el acto administrativo que para el efecto expida el MVCT y no en este proyecto de decreto.
8	23/01/2025	CAMACOL	a. La referencia a la Resolución 40207 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía implica que éla metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías definidos en esa resolución, será aplicable a los proyectos de VIS rural? Por favor indicar por qué razones se incorpora dicha resolución en el proyecto de decreto objeto de análisis.	No aceptada	La Resolución 40207 de 2021, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante la ejecución de obras de infraestructura o proyectos de inversión, los cuales podrán ser objeto de evaluación y control en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control — SSEC al que se refiere el Capítulo 8 de la Ley 2056 de 2020. Esta disposición, será aplicada a los proyectos de VIS rural que se desarrollen bajo este mecanismo. En este sentido, la razón por la cual se incorpora esta resolución en el proyecto de decreto, es con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2079 de 2021 que señala: "...En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesario para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos", puesto que SSEC tiene como propósito velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).
9	23/01/2025	CAMACOL	b. En la medida que se indica que el proyecto de inversión "podrá" ser objeto de evaluación y control de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020, solicitamos precisar en qué casos no habrá un sometimiento a ese sistema de seguimiento, evaluación y control, y cuál sería el mecanismo de vigilancia y control en esos casos.	No aceptada	El artículo 165 de la Ley 2056 de 2020, dispone que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) hace referencia al conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. Este seguimiento, evaluación y control, consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, y a la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos. A su vez, el artículo 165 de la referida Ley, señala que la administración del SSEC estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución de este. En concordancia con lo anterior, el artículo 32 de la Resolución 4027 de 2021, dispone que el proyecto de inversión podrá ser objeto de evaluación y control en el marco del SSEC al que se refiere la Ley 2056 de 2020. En este sentido, la palabra "podrá" mencionada en la resolución, hace referencia a la facultad que tiene el DNP como administrador del SSEC para determinar bajo criterios de capacidad y selección que proyectos serán objeto de seguimiento, evaluación y control.
10	23/01/2025	CAMACOL	c. Por favor indicar en el proyecto de decreto y su memoria justificativa, cuáles son los aspectos que serían objeto de reglamentación mediante acto administrativo del MVCT, relacionados con la viabilidad, registro, priorización y aprobación de proyectos, de acuerdo con las normas vigentes que regulan el Sistema General de Regalías.	No aceptada	El proyecto de decreto se limita a facultar al MVCT para reglamentar, mediante acto administrativo, las condiciones de operación de los mecanismos de obras por impuestos y obras por regalías. En consecuencia, las condiciones de operación de dichos mecanismos serán señaladas en el acto administrativo que para el efecto expida el MVCT, el cual será público en la página web del Ministerio para participación ciudadana.
11	23/01/2025	CAMACOL	4. Publicar la matriz de respuestas a las observaciones al proyecto de decreto publicado el 18 de octubre de 2024.	Aceptada	La matriz con las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de decreto que se publicó el pasado 18 de octubre de 2024 se encuentra publicada en la página web del Ministerio: https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-un-paragrafo-en-el-articulo-21101121-de-la-subseccion-2-de-la-seccion-1-del-capitulo-10-de-la-parte-1-del-libro-2
12	23/01/2025	CAMACOL	5. Publicidad de las razones que justifican el plazo excepcional para las observaciones	Aceptada	Se procederá a publicar el memorando de fecha 30 de diciembre de 2024.
13	24/01/2025	PROANTIOQUIA	Consideramos que las viviendas efectivamente deben corresponder a las características climáticas, culturales y de costumbres de las comunidades, las cuales debe definir el MVCT, más no una participación directa de la comunidad en el diseño y desarrollo del proyecto porque esto puede dilatar la definición de estos y a llevarlos a que no sean viables	No aceptada	Los criterios de "sostenibilidad, enfoque territorial y participación de la comunidad en el diseño y desarrollo" serán desarrollados en el acto administrativo que expedirá el MVCT, con el fin de limitar su alcance.